Año XXXIX Palma de Mallorca 25 de marzo de 1911 Núm. 12

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR. EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 10-III-11, con disposiciones para el adecuado desarrollo del Real decreto sobre escuelas graduadas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Los padres y la educación de la infancia en la familia japonesa, traducción por A. Mercadal,—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

10 de marzo de 1911 (*Gaceta* del 12)—Real orden con disposiciones para el adecuado desarrollo del Real decreto de 25 de febrero anterior sobre escuelas graduadas:

«Illmo. Sr.: Para la debida ejecución del Real decreto de 25 de febrero último relativo á la graduación de la enseñanza, y para el adecuado desarrollo de su doctrina y de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.ª El desdoblamiento de las escuelas que posean auxiliares se verificará constituyéndose desde luego cada uno de los auxiliares en maestro del grupo de niños ó de niñas que hasta ahora hayan tenido bajo su dirección; ó si no tenían un grupo especial asignado, dividiéndose con el maestro actual de la escuela que se desdobla, el número de alumnos matriculados.

Si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejaran á juicio del inspector, ó mediase acuerdo de los profesores entre sí, podrá continuar el que era hasta ahora único maestro de la escuela al frente de todos los matriculados y abrir nueva matrícula en las resultantes del desdoblamiento.

En este caso, como en el de que se divida entre el maestro y los que fueron sus auxiliares la matrícula existente, cada uno aceptará las nuevas inscripciones de alumnos que se presenten, hasta el número máximo que las condiciones de superficie y cubicación del local permitan.

En todo caso se concederá al maestro propietario de la escuela que se desdobla el derecho de escoger los alumnos que han de quedar bajo su dirección; y si á la vez que el desdoblamiento se verifica la graduación de la enseñanza, podrá igualmente elegir el grupo ó sección de niños ó niñas que prefiera, dentro de los que se acuerden para la localidad, á tenor de las reglas 7.ª y 8.ª

En las poblaciones donde se hubiese verificado el desdoblamiento de escuelas antes del 25 de diciembre último, por virtud de concesiones especiales, se respetará lo hecho, salvo las modificaciones que imponga la clasificación y agrupación de los alumnos á medida que éstos deban ir implantándose.

2.ª El párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto referido se entenderá, en lo que toca á la aplicación de la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último, en el sentido de que el derecho que ella concede sólo corresponde á los actuales auxiliares que hayan ingresado por los medios legales en la carrera.

El plazo de tres años que se establece en el párrafo segundo del mismo artículo no se empezará á contar si no desde el momento en que sea un hecho el desdoblamiento de la escuela. Si éste se retrasa por alguna de las circunstancias que menciona el 3.º, quedará en suspenso también la condición de tiempo á que se subordina el ascenso de los actuales auxiliares.

3.ª Para el arreglo de los locales existentes y la elección de otros nuevos que

permitan la más rápida ejecución posible del desdoblamiento á que se refiere el art. 1.º del decreto, los inspectores tendrán en cuenta que un buen edificio escolar, ó apto cuando menos para una regular enseñanza, no es incompatible con la modestia en la edificación y en el decorado; basta que reuna las condiciones estrictamente necesarias de orden higiénico (luz, ventilación, cubicación suficiente, pocas escaleras ó ninguna, etc) y pedagógico (independencia, tranquilidad separación de todo vecindario que pueda molestar ó ser de mal ejemplo, y otras análogas). En este sentido los inspectores excitarán el celo de los Ayuntamientos, haciéndoles ver cómo muchas veces puede lograrse con escaso gasto y en plazo brevísimo la mejora deseada. En no pocos locales de los que ocupan las escuelas, un simple tabique que aisle, una ventana nueva que amplíe la luz y una puerta de ingreso independiente resolverán el problema con más aplicación de buena voluntad que de dinero.

4.ª Cuando los Ayuntamientos, por disponer de fondos bastantes y del entusiasmo que estas iniciativas requieren, se ofrezcan á construir locales ó á conceder créditos amplios para alquiler y reforma, los inspectores procurarán que en los planos se sigan, lo más de cerca posible, las instrucciones contenidas en el Real decreto de 28 de mayo de 1905, y las redactadas para el mismo efecto por el Museo Pedagógico Nacional.

La Dirección general de Primera Enseñanza tendrá siempre, á disposición de quienes los pidan, ejemplares de los modelos de casas-escuelas premiadas en los concursos oficiales, para que sirvan de guía en las nuevas construcciones, sin obstáculo de la indispensable adecuación á las condiciones especiales de cada localidad.

5.ª Los pueblos que se consideren comprendidos en el caso del párrafo 3.º del art. 2.º del Real decreto, solicitarán del Ministerio la correspondiente subvención, detallando en la instancia los nuevos gastos que la reforma les exige, el crédito de que dispone, el déficit resultante y el límite del concurso ecónomico que podrían aportar á la reforma.

6.ª Aunque el art. 7.º del Real decreto escalona, por motivos de prudencia, la graduación de alumnos y su distribución, en esta forma, entre las varias escuelas de cada localidad, los inspectores aceptarán todas las iniciativas de los maestros y Ayuntamientos conducentes á implantar aquel régimen desde luego ó antes de los plazos que el referido artículo determina.

Procurarán también, por su parte, excitar el interés de los maestros para que, de común acuerdo entre ellos, se efectúen la graduación y distribución de grupos, como se ha efectuado en la villa de La Carolina, provincia de Jaén.

7.ª El criterio general para la clasificación de los alumnos será el de la edad, sin desconocer las modificaciones que en la práctica aconsejan las anormalidades y singularidades del desarrollo mental de los niños.

Sobre la base, pues, de la edad escolar legal—seis á doce años—, si el número de escuelas resultantes del desdoblamiento que en la localidad existan fuera el de seis de cada sexo, los niños y niñas se distribuirán en seis grupos, uno para cada escuela, en esta forma:

Primer grupo. Niños ó niñas de seis á siete años.

Segundo. De siete á ocho.

Tercero. De ocho á nueve.

Cuarto. De nueve á diez.

Quinto. De diez á once.

Sexto. De once á doce.

Si el número de escuelas excede de seis, se duplicarán, triplicarán, etc., hasta donde sea posible, dadas la matrícula y las reservas que menciona la regla 1.ª, los grupos de cada edad

Para la graduación de los alumnos de escuelas de párvulos se dictarán disposiciones especiales.

8.ª Si el número de escuelas es menor de seis, cada grupo ó sección comprenderá los niños de edades más próximas y de desarrollo mental más homogéneo.

9.ª La clasificación se hará con intervención del inspector en todos los casos en que sea posible, á medida que se cumplan los plazos fijados por las reglas del art. 7.º del Real decreto, ó antes, si se da alguna de las circunstancias que menciona la regla 6.ª de la presente Real orden; se

repetirá al comienzo de cada curso y se rehará al final de cada trimestre ó aprovechando los períodos de vacaciones de Navidad, Pascua y verano, con el fin de rellenar huecos y corregir errores que la experiencia demuestre, hasta tanto que se llegue al rigor apetecible en la asistencia de los alumnos.

10. Como regla general, los maestros y maestras turnarán en la dirección de cada grupo ó sección de niños ó niñas; pero si alguno pidiese continuar con el grupo con que comenzó su labor hasta el fin de la edad escolar de ese grupo, podrá concedérselo así el inspector, si no ve en ello daño para la enseñanza.

Igualmente, al que desee continuar por algunos años, con el fin de especializar y afirmar su experiencia docente y su conocimiento psicológico de una edad determinada, al frente de una misma sección, le será respetado el derecho, si el inspector no ve en ello perturbación para la enseñanza.

El turno de grupos ó secciones podrá hacerse cambiando de escuela el maestro ó cambiando los niños, según parezca más conveniente, dentro de las condiciones de la localidad y á juicio del inspector, quien oirá previamente á los maestros.

11. Los inspectores y los maestros podrán proponer á la Dirección general de Primera Enseñanza la adopción del sistema á que se refiere el número 1.° del artículo 5.° del Real decreto en las localidades que sin estar comprendidas en ese artículo necesiten poner, por el escaso número de sus escuelas, bajo la dirección de cada maestro ó maestra, grupos de alumnos de varias edades.

En ese caso, cada maestro y maestra podrá subdividir, dentro de su escuela, el cupo de alumnos y dedicar á cada sección horas distintas de la mañana ó de la tarde, para conseguir la mayor especialización posible.

Para el mismo efecto, los dos grupos de que habla el referido núm. 1.° del artículo 5.° podrán desdoblarse y dividir entre ellos las horas de clase de cada escuela.

Esta medida necesitará aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta local y del inspector.

12. Para las distribuciones y arreglos á que se refiere el número anterior, deberán tenerse en cuenta, en los pueblos rurales, las exigencias económicas de las familias dedicadas á la agricultura ó á las industriales que son causa de la inasistencia de los alumnos, adecuando las horas de clase de los que por razón de su edad hayan de ser utilizados por sus familias en labores de aquel género, á las horas que para éstas rijan en la localidad.

Si esa adecuación exige modificaciones en el horario para que, evitado el riesgo de la inasistencia, no resulte el maestro sobrecargado de trabajo, se propondrá á la Superioridad.

13. Los inspectores y los maestros procurarán hacer entender (en los casos á que se refieren las reglas 11 y 12 y los artículos 5.° y 6.° del Real decreto) á los padres de los alumnos la mayor ventaja que hay en que sus hijos reciban una instrucción y educación intensas y especializadas durante un solo período del día, en vez de permanecer todo él en la escuela, sin poder ser atendidos debidamente ni aprovechar de un modo útil su asistencia.

14 En el caso de que se adopte en una localidad el sistema que indica el número 2.° del art. 5.°, el inspector acordará, en vista de lo que más convenga y oyendo á los interesados, cuál de los maestros ha de encargarse de cada escuela mixta.

15. Los inspectores provinciales y de zona procurarán y recomendarán la celebración de reuniones de los maestros y maestras de cada localidad, bajo su presidencia ó la del maestro y maestra más antiguos, con el fin de que todas las medidas indispensables para el cumplimiento de la reforma y para la ejecución de las presentes instrucciones sean la consecuencia de un acuerdo mútuo, de un sentido de amplia concordia y compenetración entre todos los elementos profesionales, cuyo sentido de iniciativa, de responsabilidad y de elevado interés en el mayor éxito de la enseñanza hay que mantener y que estimular en todo momento.

16. Á los efectos del art. 9.° del Real decreto, los inspectores se cerciorarán, cada vez que se pida el reconocimiento de una escuela graduada—y de ello librarán

la oportuna certificación—, si lo es verdaderamente, es decir, si está dividida en secciones ó grupos, al frente de cada uno de los cuales haya un maestro ó maestra, y si reune las demás condiciones pedagógicas é higiénicas previstas en el Real decreto de 6 de mayo de 1910.

Las peticiones que no acrediten todos esos extremos no serán reconocidas.

17. Los Ayuntamientos podrán proponer la creación de nuevas graduadas no sólo en la forma á que por su relación con los anteriores se refiere el art. 10 del Real decreto, sino también para el efecto de transformar una ó varias de las escuelas de la localidad, ó abrir otras nuevas con aquel carácter.

En todo caso será condición exigida la que menciona el núm. 1.º del citado artículo, á menos que el Ministerio acuerde hacer suya la iniciativa, á tenor del núm 2.º

Igualmente podrán acogerse al mencionado núm. 1.º los Ayuntamientos cuyas concesiones de graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910, hubiesen caido en caducidad por incumplimiento de los requisitos exigidos en aquella disposición y en la Real orden confirmatoria de 5 de diciembre último.

18. En las localidades donde ya existan alguna ó algunas graduadas, no se autorizará la creación de otras nuevas mientras aquéllas no reunan todas las condiciones exigidas para su perfecto funcionamiento.

Con este fin los inspectores procurarán que las graduadas que tengan menos de seis secciones aumenten las que posean hasta alcanzar este número, con el fin de que la graduación sea lo más completa posible. La sección de párvulos no se contará para el cómputo de las seis referidas.

19. Dentro de cada graduada alternarán en la dirección de las secciones los maestros y maestras que formen su profesorado, á la manera que de común acuerdo adopten, ó que, en caso de disidencia, considere el director como más conveniente para la enseñanza.

Lo que dispone el párrafo 1.º de la regla 10 respecto de la continuación con el mismo grupo de alumnos ó en la misma sección de ellas, será aplicable á las graduadas, previa autorización del director.

20. Para el debido cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Real decreto, los inspectores procederán inmediatamente á comprobar si los maestros y maestras cuyas escuelas han sido graduadas reunen las condiciones exigidas para ser confirmados en ellas, y pasarán á la Dirección general de Primera Enseñanza propuesta para los nombramientos definitivos que procedan.

Los actuales maestros de escuelas graduadas que hayan entrado en el décimo año de sus servicios, pero no lo tengan cumplido totalmente, si reunen las demás condiciones del art. 11 del Real decreto, continuarán al frente de la graduada como directores interinos, hasta tanto que cumplan aquel tiempo, en cuyo momento se les expedirá el nombramiento definitivo.

21. Los citados maestros que no reunan las condiciones requeridas para ser confirmados en la dirección de su escuela convertida en graduada, podrán optar entre una escuela fuera de concurso, á tenor del párrafo 2.º del art. 12 del Real decreto, ó quedar en la escuela como maestro de sección, con el mismo haber que hoy disfrutan.

En este caso, se suprimirá una de las plazas de maestro de sección, interino, de la misma, para que, con el sueldo de este funcionario, más la diferencia para completar el legal que corresponda á dicha escuela, se provea la plaza de director con las condiciones fijadas.

22. Los maestros y maestras-directores de graduadas no dejarán nunca de dar enseñanza de sección, pero limitarán sus horas de este género de trabajo de modo que les quede tiempo suficiente para las funciones propias de la Dirección. Esa limitación del trabajo escolar estará en proporción del número de secciones de la graduada, en conbinación adecuada con el programa general de la escuela.

Cada director, después de oir al profesorado de su escuela y procurando la mayor armonía entre todos, propondrá al inspector el plan que adopte, para su aprobación, y el inspector lo comunicará á la Superioridad.

23. Los maestros de sección, con el director, formarán la Junta de profesores encargada de redactar los programas de la

escuela graduada. En lo que proceda, se aplicará el reglamento general vigente, evitando en lo posible la redacción de otros especiales, habida cuenta que el mejor reglamento es siempre el que se deriva de la concordia entre los compañeros y del interés general por la enseñanza, que resuelven amistosamente todas las dificultades.

24. En los grupos escolares que comprendan una graduada de niños y otra de niñas, las Juntas de cada cual serán independientes; pero celebrarán lo más á menudo posible reuniones comunes, para acordar las medidas que importen á todo el grupo ó se refieran á las relaciones entre sus distintos elementos.

Estas reuniones comunes serán presididas por el director de la graduada de niños.

25. Al director ó directora de una graduada corresponde: llevar la matrícula general de la escuela y destinar á los nuevos alumnos á la sección que les corresponda; cambiarles de sección ó grado, dentro de cada curso, cuando así lo aconsejen las circunstancias del traslado ó el interés de la enseñanza, y previo informe de los maestros respectivos; acordar, al principio de cada año y en los períodos á que se refiere la regla 9.ª, con previa consulta á los maestros de las secciones, la clasificación de los matriculados; mantener la mayor relación posible con las familias de los alumnos, al efecto de asegurar su cooperación en la obra educativa y la normalidad de la asistencia; visitar á menudo las secciones, para enterarse de su funcionamiento y proveer á que se mantenga la debida unidad en la enseñanza, según las reglas generales acordadas en el programa de la escuela; organizar los paseos, excursiones y juegos comunes á varias ó á todas las secciones y autorizar las de una sola; ordenar la compra de material de enseñanza y de moblaje para la escuela, conforme á las notas de pedidos que le hagan los maestros de sección y á sus propias provisiones; disponer el turno de uso, entre las diferentes secciones, del material de enseñanza común; llevar el registro antropométrico, con el concurso de los maestros de sección; administrar los fondos de material de la escuela y rendir las cuentas correspondientes; reunir á los maestros de la graduada una vez cada quince dias y extraordinariamente en todo momento en que así lo requiera el interés de la enseñanza, para cambiar impresiones acerca de ésta, comunicarse ideas y tomar acuerdos; presidir estas reuniones y las Juntas á que se refiere la regla 22; resolver los casos en que el Cuerpo de profesores no llegue á un acuerdo, y todos los que sean de urgencia, y proponer á la Superioridad las medidas que crea convenientes para la enseñanza; representar á la escuela siempre que sea preciso y comunicarse directamente con los delegados regios é inspectores, en nombre de ella y en el suyo propio.

En ausencia y enfermedades del director ó directora, hará sus veces el maestro ó maestra de sección más antigno.

26. A los efectos del art. 9.º del Real decreto, se entenderá que son parte para pedir el reconocimiento de escuelas graduadas los Ayuntamientos, Delegaciones regias y Juntas locales ó provinciales que hubiesen organizado la graduación, y los maestros que dirijan la escuela ó escuelas objeto de la petición.

27. Los maestros de sección podrán recurrir ante el Ministerio de las resoluciones del director ó directora que consideren lesivas para sus derechos, y representar acerca de lo que estimen necesario para el buen funcionamiento de la enseñanza si la Dirección de la escuela hubiese desatendido sus peticiones ó indicaciones.

28. En las ciudades donde exista delegado regio, éste presidirá y dirigirá los actos y operaciones encaminados á la ejecución del desdoblamiento y la graduación de la enseñanza, asistido por el inspector, siempre que éste no se halle ausente por atenciones del mismo género. Unos y otros emprenderán en seguida las operaciones y trabajos necesarios para que antes del 31 del mes actual quede implantado el desdoblamiento en todas las escuelas que no se exceptúen, á tenor del art. 3.º del Real decreto, y la graduación de los alunmos en los que comprende el núm. 1.º del art. 7.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1911. - *Salvador.*—Señor director general de Primera Enseñanza.»

SECCIÓN DOCTRINAL

Los padres y la educación de la infancia

En la familia japonesa

Es digno de interés dar á conocer la manera como los japoneses que tanto se distinguen hoy por sus originales ideas, pasan los primeros años bajo el cuidado de sus padres. El conde Vay de Vayaja nos lo refiere de la siguiente manera.

Con frecuencia se llama al Japón el paraiso de la infancia, el país, en el cual el niño nunca llora. Gustosamente acepto la primera afirmación, pero la segunda, seguramente y sostenida por alguien que no conoce á los pequeños japoneses.

Basta vivir corto tiempo en cualquier pueblo japonés; ó mejor en el seno de una de aquellas familias, para convencerse de lo contrario. A decir verdad, en ningún país del mundo, los niños tienen mejores órganos vocales y en ningún otro los saben usar mejor. Por la menor insignificancia, por un nada derraman lágrimas. La diferencia entre el Japón y otros pueblos es que allí al primer signo de melancolía que se note en el niño, el padre, la madre, los abuelos, los hermanos y las hermanas, toda la familia, iucluso la servidumbre de la casa se apresuran á prodigarle cuantos cuidados puedan devolverle lo más pronto posible la tranquilidad.

Observando todas las épocas de la educación nacional, se ve que este extraordinario afecto por la infancia, es más interesante de lo que se opinó en un principio. ¿Acaso no son las primeras huellas las que graban las mayores impresiones en nuestro ánimo? ¿Y por ventura no son las más imperecederas imágenes aquellas que adquirimos en nuestra juventud? ¿Acaso no se logra también la inclinación del niño por medio de la bondad y del amor? Y á pesar de esto, los padres japoneses se hacen obedecer admirablemente.

El gran provecho que saca el niño japonés, es disponer de lugares de juego, ó mejor dicho, es tener la propiedad de poder trasformar toda la casa en ellos.

Bajo este punto de vista, todos los niños son muy privilegiados; puesto que su habitación, capaz, iluminada y aireada, en la que la familia permanece cada dia, y un lugar de juego excelente, y sus padres están siempre dispuestos á jugar con ellos. Muchas veces se consigue que toda la familia japonesa, jovenes y viejos de ambos sexos, den volteretas sobre el suelo esterado y que se ocupen en cualquier juego infantil. ¿Acaso no se cuenta lo mismo de Enrique IV, uno de los más grandes principes que ha conocido su patria? Se cuenta también que un dia el embajador español le sorprendió con su hijito mientras jugaba á «caballito» y que el rey con sencillez le dijo: «Excelencia, seguramente vos también tendréis hijos!» y continuó el juego.

En el Japón todo padre haria lo mismo; sólo por costambre disfraza su afecto é indulgencia ante el mundo. La mayoría de los niños japoneses viven en una atmósfera de amor, cuyo perfume benévolo perdura en él hasta la vejez.

Tanto en la casa del pobre como en la del rico, los niños viven rodeados de cuidados y pruebas del amor. La mujer japonesa se dedica enteramente á sus hijos, bañándolos y cuidando que sus cabellos se mantengan siempre cortos y que sus hijos vistan trajes multicolores. Toda madre, hasta en las clases más altas de la sociedad, amamanta á su hijo, lo cual dura de tres á cuatro ó cinco años.

Los extranjeros que por primera vez han visitado el Japón, han quedado admirados, cuando niños que ya caminaban y hablaban súbitamente se han pasado ante su madre y le han exigido les diese de mamar, lo que les es concedido al punto. Amenudo me he enterado acerca de las causas de esta abnegación maternal. Se me contesta que ello es sólo por costumbre, ó que la madre no puede tolerar que su hijo llore. A mi me parece que una causa más aceptable explica este notable desprendimiento y la avidez de labrar en el corazón infantil recuerdos agradables de la infancia é infundir en el niño sentimientos de gratitud. Al tratar de las situaciones japonesas, no debe olvidarse jamás el importante papel que en la educación de la infancia desempeña la vida familiar, en ella se basa el respeto infantil. Sobre ello puede verse una prueba en el afecto, y

amor que tienen los más próximos y más lejanos parientes hacia los ancianos, pobres, desgraciados y huérfanos. Si se considera esto, es más facil de comprender este apego que durante siglos perdura entre padres é hijos y ello nos ayudará á disculpar los pequeños defectos que hallamos raros en el Japón.

Aunque allí se idolatran á los hijos y son propensos á una gran indulgencia, ambos padres saben hacerse obedecer y respetar. En lo que concierne á la cortesía, ceremonias y conversaciones son siempre agradables. La cortesia japonesa es conocida como lo más eminente del mundo. En todas las clases de la sociedad japonesa y sin excepción, el lenguage es siempre encantador hasta en las más íntimas conversaciones. En todo este pais los hijos viven ingenuamente sin artificio y aceptan todos las mismas formas y usos.

Su mayor ambición es igualarse á sus padres. Todo esto demuestra la verdad del proverbio de que «los ejemplos atraen.»

Las costumbres corteses de los niños japoneses son á menudo observadas por los extranjeros y estudiadas por los escritores, pero en la vida de la total abnegación de los padres jamás se ha penetrado suficientemente.

Incesantemente los niños se entretienen en multitud de ocupaciones para hacer de la casa paternal una residencia lo más agradable posible.

Para infundir en el niño los más íntimos sentimientos la rodean con amor y le dan ocasión de expresar su cordialidad infantil lo cual es el fundamento no sólo del amor y desprendimiento hacia los padres, sino también de la obediencia á la autoridad y de la fidelidad al Emperador.

Niños educados de esta manera son excelentes discípulos de las escuelas oficiales. El profesor fácilmente conserva el orden y los niños progresan rápidamente porque todos trabajan con asiduidad, si no por el puro amor al estudio, al menos por el respeto á si mismos y por no *deshonrar á sus padres*.

A. MERCADAL

Traducido de la Internacia Pedagogia Revue.

—

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

Lecturas comentadas por don Antonio Juan.

El miércoles y el viernes de la última semana ocupó la cátedra del Ateneo Científico nuestro ilustrado amigo el señor Juan con el objeto de dar á conocer un importante libro del profesor Bunge, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, sobre educación.

Estas lecciones en las que persona perita lee y comenta una obra nueva y de trascendencia, son de positivas ventajas para la cultura pública, porque de esta suerte llegan á noticia y conocimiento de todos los libros que señalan un cambio en la dirección de las ideas de cualquier ramo de la ciencia, ó resumen lo ya adquirido por los sabios é inventariado en el capital científico de la humanidad. Cuando el que hace la lectura, como en el caso presente, tiene la preparación adecuada, es muy preferible á la lectura individual, porque se nos dan ordenadas las ideas del autor leido, se llama la atención sobre los puntos de vista originales, se nos conduce, en una palabra, entre los capítulos de un libro hasta descubrir y aprovechar cuanta substancia contenga.

Pocos se encontrarían mejor dispuestos que el señor Juan para este dificil trabajo y bien lo demostró seleccionando habilmente el libro de Bunge.

La lectura del miércoles versó sobre la evolución histórica de la enseñanza y la del viernes sobre la actual, fijándose principalmente en la educación del carácter, enseñanza moral, y en los métodos necesarios para el desarrollo íntegro del niño, es decir, en la verdadera y completa educación.

La obra expuesta por el señor Juan es verdaderamente magistral en su fondo y muy elegante estilo.

Si encanta la lucidez con que expone el desarrollo histórico de la enseñanza, no merece menos meditación y estudio toda la parte encaminada á la formación del carácter por medio de la sugestión de ideales y el elogio de las escursiones esco-

lares, procedimiento educativo de la mayor eficacia.

El señor Juan supo hacer resaltar estos puntos y los esclareció con observaciones propias, acertadísimas, llamando también la atención sobre datos proporcionados por su experiencia personal y sobre la necesidad de hacer partícipes á las niñas de las colonias escolares, que hasta ahora entre nosotros solo han sido para los varones.

De acuerdo con el autor comentado, el señor Juan da una gran importancia á la lectura en las escuelas de las obras maestras de la literatura clásica española, que son tan eficientes para la formación del carácter, sugiriendo aquel ideal necesario para que la vida del hombre y su acción tengan un faro que guíe, una estrella que conduzca hacia regiones más puras que las del vivir presente. Las grandes obras del ingenio humano son además, como decía muy bien el discretísimo conferenciante, las únicas capaces de desarrollar la sensibilidad, de crear el gusto por las cosas y las ideas bellas, tan necesario al hombre.

Este procedimiento de las lecturas comentadas es bien provechoso y agradable; no todos tienen tiempo y facilidades para leer libros, aunque su conocimiento sea conveniente como este dedicado á la enseñanza, que á todo el mundo interesa más que ningún otro asunto.

—

Han solicitado ingreso en la Sección de Socorros de nuestra Asociación Provincial, los Sres. D. José Rosselló, maestro de San Juan y D.ª Maria Ramón, maestra de Ibiza.

—

Se anuncian para dentro breve plazo las disposiciones complementarias para la implantación del R. D. sobre mejora de algunos sueldos que debe empezar á regir el 1.º de Abril.

—

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la naturaleza que fuere, diríjanse á *D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca, número 246*, 2.º, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confien así de carácter profesional como particular.

—

Por concurso de traslado va propuesto para la escuela de *Alcanar*, (Tarragona) don José Barberán Domingo.

—

Han quedado sin proveer por falta de aspirantes la escuela de niñas de *Felanitx* y la de párvulos de *Mahón* ambas con 1375 pesetas de sueldo.

El almendro

Su cultivo por el mismo autor, de 26 páginas en 8.º, 60 fotograbados y 2 aminas. Obras premiadas con Medallas de Oro en la Exposición regional Balear de 1910.—Precio: 5 pesetas.

De venta en la librería de Rotger Cort, 12 y Palacio, 2 y 4 y en las demás librerías y centros de esta capital.

La Hacienda

Revista Mensual Ilustrada sobre Agricultura, Ganadería é Industrias Rurales Publicada en Español en Buffalo, N. Y., E.U. de A. para los Agricultores, Ganaderos, Comerciantes, Banqueros y todas las personas amantes del progreso. Suscripción anual, $3.00 oro am. No importa cual sea su ocupación "La Hacienda" le ayudará si Usted se suscribe á ella. Para información escríbase á

La Hacienda Company
Dept. N., Buffalo. N.Y., E.U.A.

Tip. de Rotger